1522750

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 195 -2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 DIC 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Don Pablo Castro Bossio;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito signado con Nº1373790 de fecha 12 de agosto del 2010, **Don Pablo Castro Bossio,** recurre ante el Gobierno Regional de Lambayeque a fin de formular petición administrativa por interés particular a efectos de que se proceda a reconocer su derecho de pertenecer en el CAP del Gobierno Regional;

Que, por Oficio Nº548-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Agosto del 2010 la Oficina de Desarrollo Humano comunica al recurrente que mediante Oficio Nº333-2010-GR.LAMB/ORAD de fecha 25 de mayo 2010 se le dio respuesta a su reclamo de restitución laboral a la Sede del Gobierno Regional, siendo improcedente por cuanto su petición a quedado agotada en la vía administrativa con la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 519-2003-GR.LAMB/PR de fecha 16 de setiembre del 2003;

Que, no encontrándola conforme a ley, mediante escrito signado con Nº1401478 de fecha 07 de setiembre del 2010, **Don Pablo Castro Bossio,** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio antes mencionado, sustentando su pretensión en que siendo el Oficio impugnado un documento de tramite comprendido en los alcances del Artículo 206.2 de la Ley Nº27444, es legítimo su derecho a formular Recurso de Apelación, asimismo alega que existe un error de concepción al otorgarle a la resolución administrativa el carácter de cosa juzgada cuando se sabe que los actos que se dicte en vía administrativa tiene calidad de cosa decidida; además alega que ya ha quedado probado que con la acción de su nombramiento fue rotado para prestar servicios en la dependencia del Archivo Regional, que como tal formaba parte de la estructura de la ya Región Lambayeque;

Que, conforme ha manifestado el recurrente en los fundamentos de su recurso, ha solicitado en reiteradas ocasiones se reconozca su derecho de pertenecer en el Cuadro de Asignación de Personal del Gobierno Regional, apreciándose de los actuados administrativos que al recurrente se le ha dado respuesta con la Resolución Ejecutiva Regional Nº519-2003-GR.LAMB/PR de fecha 16 de Setiembre del 2003, motivo por el cual resulta incorrecta la pretensión del recurrente, toda vez que, ya ha agotado la vía administrativa;

Que, cabe recalcar que el Artículo 218.2 de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: Son actos que agotan la vía administrativa, a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se

expida con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; siendo el presente caso, toda vez que mediante un proceso administrativo, el recurrente ha obtenido como respuesta la Resolución Ejecutiva Regional Nº519-2003-GR.LAMB/PR y contra la cual no procede impugnación ante autoridad administrativa superior;

Que, es preciso acotar que el Artículo 218º.1 de la Ley Nº27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, por lo que, con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº519-2003-GR.LAMB/PR, el recurrente ha tenido habilitada la Vía para realizar su reclamo ante instancia jurisdiccional, asimismo el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa, siendo por tanto infundado lo pretendido por el recurrente;

Estando al Informe Legal Nº1482-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Don Pablo Castro Bossio** contra el Oficio Nº548-2010-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 24 de Agosto del 2010, por los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Víctor Rojas Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL